

CONSIDERANDO: Que el señor Nasim Yapor Elías laboró por más de 30 años en la administración pública, entregó su juventud y su fuerza de trabajo al servicio del Estado;

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, Nasim Yapor Elías padece quebrantos de salud que requieren de un tratamiento médico constante y la pensión mensual del Estado que recibe de ocho mil pesos (RD\$8,000.00) no le alcanza para comprar los medicamentos.

VISTO: El artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

VISTA: La ley No.67-00, del 6 de septiembre del 2000, que concede una pensión del Estado, en favor del señor Nasim Yapor Elías.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se aumenta de ocho mil pesos (RD\$8,000.00) a la suma de dieciséis mil pesos (RD\$16,000.00), la pensión mensual del Estado, que recibe el señor Nasim Yapor Elías.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente deroga la ley No.67-00, del 6 de septiembre del 2000.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Proy. de ley que aumenta de ocho mil pesos (RD\$8,000.00) a la suma de dieciséis mil pesos (RD\$16,000.00), la pensión mensual del Estado, que recibe el señor Nasim Yapor Elías.

2

capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en funciones.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Soraya María Chahín Mercedes,
Secretaria ad-hoc.

RC/cs.